

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



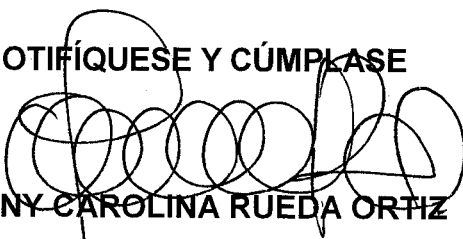
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGROPECUARIA ALIAR S. A
DEMANDADO: CORMACARENA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2017-00047-00

Previo a realizar cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda y a fin de garantizar el derecho que le asiste al demandante de acceder a la justicia (artículo 229 de la C.P.), por Secretaría requiérase a la apoderada de la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, aporte copia legible del auto No. PS-GJ 1.2.64.14.145-1 de junio 24 de 2014 y de la resolución PS-GJ 1.2.6.16.1039 del 18 de agosto de 2016, y de la constancia de Notificación.

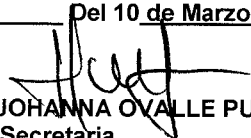
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LEJANÍAS – META.
DEMANDADOS: OSCAR IVAN CHAPARRO SUAREZ
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00018-00

Una vez revisado el expediente, es pertinente advertir la configuración del impedimento para conocer del presente asunto, previsto en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.418.294 expedida en Acacias y con Tarjeta Profesional No. 144.283 del C.S. del J, quien actúa como apoderado del MUNICIPIO DE LEJANÍAS, según el poder conferido obrante a folio 1, debidamente reconocido en auto del 14 de febrero de 2017 (Fol.62 reverso), tiene con la suscrita una especial, estrecha y fraternal amistad desde hace muchos años, que se enmarca dentro de lo establecido en la causal invocada, y con el fin de preservar los principios de imparcialidad, transparencia y autonomía que deben imperar en la administración judicial, se plantea la presente causal de impedimento.

Al respecto, el artículo 130 del C.P.A.C.A. establece:

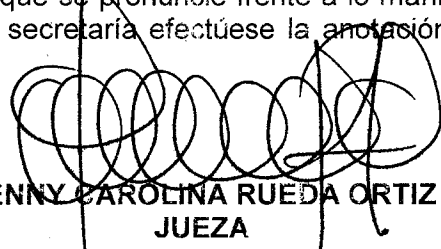
"Artículo 130 del C.P.A.C.A.: Causales: Los Magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entendiéndose artículo 141 del C.G.P) y, además, en los siguientes eventos : (...) (subrayado fuera de texto)"

Por su parte, el artículo 141 del C.G.P al que se efectúa la remisión expresa, preceptúa:

*"Artículo 141. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:
(...)"*

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

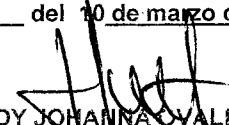
De esta manera, me declaro IMPEDIDA para conocer del presente asunto, procediendo con la remisión del expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, quien sigue en turno, para efectos de que se pronuncie frente a lo manifestado, como lo establece el artículo 131 del C.P.A.C.A. Por secretaría efectúese la anotación respectiva y la remisión del expediente.


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. ____ del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA VALLE PUERTA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 09 de marzo de 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CELIAR PÉREZ GUZMÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00439-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa el siguiente defecto:

No se aporta certificación donde conste el último lugar en donde el demandante presto sus servicios, pese a que mediante auto previo del 17 de enero de 2017, se le requirió a la parte demandante para que aportara certificación del último lugar donde el señor CELIAR PÉREZ GUZMÁN presto sus servicios, toda vez que no existe claridad de esta información, mediante auto del 14 de febrero se volvió a requerir por segunda vez a la parte demandante para que aportara la certificación y vencido el término otorgado no cumplió tal orden.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., en atención de que no es posible establecer la competencia para conocer este asunto.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



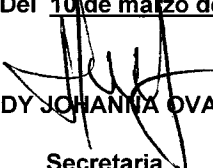
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. _____ Del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA

Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO BARRAGÁN GÓMEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 11 de julio de 2017, a las 11 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BELTRÁN en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

A.R.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSÉ RAMIRO SARAY ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00337-00

LLAMADO EN GARANTÍA: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y, en subsidio, en caso de no accederse al llamamiento, se entrará a estudiar la solicitud de tener como litisconsorte necesario al llamado en garantía.

ANTECEDENTES

El 15 de septiembre de 2016¹ el señor JOSÉ RAMIRO SARAY ROJAS presentó demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según el demandante, la parte demandada debió reliquidar el monto de su pensión de modo que ésta sea equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados exclusivamente en el último año de prestación de servicios.

Luego de admitida la demanda por auto del 22 septiembre de 2015², dentro del término de traslado, la UGPP llamó en garantía a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, quien, según la parte llamante, no ha efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama el demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Folio 110 Cuaderno principal.

² Folio 112 Cuaderno principal.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que no satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, pues según lo dispuesto en reiterada jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el evento de que se accedan a las pretensiones de demandas como la presente, al Juez le corresponde autorizar a la entidad demandada para que practique los descuentos correspondientes a los aportes que no hubiere hecho la entidad a la cual prestó sus servicios la pensionada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Tribunal Administrativo del Meta en providencias de fecha 18 de agosto y 21 de octubre de 2015 emitidas dentro de los procesos N° 500013333-005-2014-00127-01 y 500013333-005-2014-00128-01, confirmó la tesis aquí esbozada para negar la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la UGPP, existiendo entonces precedente vertical que zanja la proposición jurídica planteada.

Así las cosas, no es del caso llamar en garantía a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, pues de llegar a darse el evento regulado en los artículos citados, la parte demandada podrá, por sí sola, obtener el pago que debió hacer la entidad empleadora.

Ahora, por otra parte, como quiera que el apoderado de la entidad solicitó de manera subsidiaria, en caso de que fuera desestimada la petición de llamamiento en garantía, integrar el litisconsorcio llamando a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como litisconsorte necesario de la entidad demandada, pasa, entonces, el Despacho a analizar sobre su viabilidad.

Las normas aplicables en materia de litisconsorcio necesario son las del Código General del Proceso, por la remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A., concretamente, el artículo 61, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)”

Así las cosas, para integrar el litisconsorcio necesario el juez debe observar que en determinada relación jurídica sea inescindible la comparecencia de una pluralidad de sujetos, al punto de que al momento de tomar una decisión sobre esa relación, esta deba ser uniforme para todos ellos.

En este caso la solicitud de vinculación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se basa en la responsabilidad que se le atribuye por no haber efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama el señor JOSÉ RAMIRO SARAY ROJAS. Luego, es claro que lo planteado no es que entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL exista una relación jurídico-material entre sí, como para que necesariamente se les deba citar al proceso como litisconsortes necesarios.

De hecho, la controversia aquí planteada puede decidirse de fondo sin la comparecencia de la entidad cuya vinculación se pretende.

Dicho en otras palabras, no encuentra el Despacho que por expreso mandato de la ley sea indispensable la presencia de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que el proceso pueda continuar contra la UGPP, pues nada impone que cualquier decisión de fondo que se tome esté llamada a perjudicarlas o beneficiarlas a los dos en la misma medida.

En conclusión, para el Despacho no se satisfacen los requisitos del artículo 61 del C.G.P. para tener como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, pues no fue demostrada la existencia entre ellas de una relación o acto jurídico respecto del cual deba resolverse en forma uniforme, de tal suerte que la ausencia de alguna de estas dos personas diera lugar a que la sentencia que aquí se profiera no tenga la eficacia legal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: SE NIEGA la vinculación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Adviértase al llamante que la tesis expuesta en esta providencia coincide con la sostenida por el Tribunal en un caso idéntico.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la entidad demandada "UGPP", en los términos y para los fines del poder visible a folio 120 al 146 del expediente.

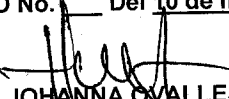
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. _____ Del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE-PUERTA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: WILLIAM BOTIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00322-00

LLAMADO EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y, en subsidio, en caso de no accederse al llamamiento, se entrará a estudiar la solicitud de tener como litisconsorte necesario al llamado en garantía.

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2016¹ el señor WILLIAM BOTIA presentó demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según el demandante, la parte demandada debió reliquidar el monto de su pensión de modo que ésta sea equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados exclusivamente en el último año de prestación de servicios.

Luego de admitida la demanda por auto del 15 de septiembre de 2015², dentro del término de traslado, la UGPP llamó en garantía a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien, según la parte llamante, no ha efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama el demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Folio 43 Cuaderno principal.

² Folio 45 Cuaderno principal.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que no satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pues según lo dispuesto en reiterada jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el evento de que se accedan a las pretensiones de demandas como la presente, al Juez le corresponde autorizar a la entidad demandada para que practique los descuentos correspondientes a los aportes que no hubiere hecho la entidad a la cual prestó sus servicios la pensionada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Tribunal Administrativo del Meta en providencias de fecha 18 de agosto y 21 de octubre de 2015 emitidas dentro de los procesos N° 500013333-005-2014-00127-01 y 500013333-005-2014-00128-01, confirmó la tesis aquí esbozada para negar la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la UGPP, existiendo entonces precedente vertical que zanja la proposición jurídica planteada.

Así las cosas, no es del caso llamar en garantía a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pues de llegar a darse el evento regulado en los artículos citados, la parte demandada podrá, por sí sola, obtener el pago que debió hacer la entidad empleadora.

Ahora, por otra parte, como quiera que el apoderado de la entidad solicitó de manera subsidiaria, en caso de que fuera desestimada la petición de llamamiento en garantía, integrar el litisconsorcio llamando a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO como litisconsorte necesario de la entidad demandada, pasa, entonces, el Despacho a analizar sobre su viabilidad.

Las normas aplicables en materia de litisconsorcio necesario son las del Código General del Proceso, por la remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A., concretamente, el artículo 61, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

(...)”

Así las cosas, para integrar el litisconsorcio necesario el juez debe observar que en determinada relación jurídica sea inescindible la comparecencia de una pluralidad de sujetos, al punto de que al momento de tomar una decisión sobre esa relación, esta deba ser uniforme para todos ellos.

En este caso la solicitud de vinculación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se basa en la responsabilidad que se le atribuye por no haber efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama el señor WILLIAM BOTIA. Luego, es claro que lo planteado no es que entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO exista una

relación jurídico-material entre sí, como para que necesariamente se les deba citar al proceso como litisconsortes necesarios.

De hecho, la controversia aquí planteada puede decidirse de fondo sin la comparecencia de la entidad cuya vinculación se pretende.

Dicho en otras palabras, no encuentra el Despacho que por expreso mandato de la ley sea indispensable la presencia de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que el proceso pueda continuar contra la UGPP, pues nada impone que cualquier decisión de fondo que se tome esté llamada a perjudicarlas o beneficiarlas a los dos en la misma medida.

En conclusión, para el Despacho no se satisfacen los requisitos del artículo 61 del C.G.P. para tener como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pues no fue demostrada la existencia entre ellas de una relación o acto jurídico respecto del cual deba resolverse en forma uniforme, de tal suerte que la ausencia de alguna de estas dos personas diera lugar a que la sentencia que aquí se profiera no tenga la eficacia legal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

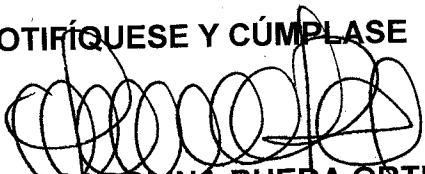
PRIMERO: NO SE ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en contra de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE NIEGA la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Adviértase al llamante que la tesis expuesta en esta providencia coincide con la sostenida por el Tribunal en un caso idéntico.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la entidad demandada "UGPP", en los términos y para los fines del poder visible a folio 53 al 79 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

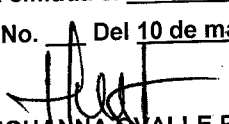

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

A.R.

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 1 Del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA VALLE PUERTA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLER ALEXI ESCOBAR ATILUA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 12 de julio de 2017, a las 11 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 1 del 10 de marzo de 2017.

A.R.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CASTRO ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00305-00

LLAMADO EN GARANTÍA: RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y, en subsidio, en caso de no accederse al llamamiento, se entrará a estudiar la solicitud de tener como litisconsorte necesario al llamado en garantía.

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 2016¹ la señora ROSA ELVIRA CASTRO ROJAS presentó demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según el demandante, la parte demandada debió reliquidar el monto de su pensión ordinaria vitalicia de jubilación de modo que ésta sea equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados exclusivamente en el último año de prestación de servicios.

Luego de admitida la demanda por auto del 15 de septiembre de 2016², dentro del término de traslado, la UGPP llamó en garantía a la RAMA JUDICIAL, quien, según la parte llamante, no ha efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama el demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Folio 86 Cuaderno principal.

² Folio 88 Cuaderno principal.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que no satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a la RAMA JUDICIAL, pues según lo dispuesto en reiterada jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el evento de que se accedan a las pretensiones de demandas como la presente, al Juez le corresponde autorizar a la entidad demandada para que practique los descuentos correspondientes a los aportes que no hubiere hecho la entidad a la cual prestó sus servicios la pensionada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Tribunal Administrativo del Meta en providencias de fecha 18 de agosto y 21 de octubre de 2015 emitidas dentro de los procesos N° 500013333-005-2014-00127-01 y 500013333-005-2014-00128-01, confirmó la tesis aquí esbozada para negar la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la UGPP, existiendo entonces precedente vertical que zanja la proposición jurídica planteada.

Así las cosas, no es del caso llamar en garantía a la RAMA JUDICIAL, pues de llegar a darse el evento regulado en los artículos citados, la parte demandada podrá, por sí sola, obtener el pago que debió hacer la entidad empleadora.

Ahora, por otra parte, como quiera que el apoderado de la entidad solicitó de manera subsidiaria, en caso de que fuera desestimada la petición de llamamiento en garantía, integrar el litisconsorcio llamando a la RAMA JUDICIAL como litisconsorte necesario de la entidad demandada, pasa, entonces, el Despacho a analizar sobre su viabilidad.

Las normas aplicables en materia de litisconsorcio necesario son las del Código General del Proceso, por la remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A., concretamente, el artículo 61, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

(...)”

Así las cosas, para integrar el litisconsorcio necesario el juez debe observar que en determinada relación jurídica sea inescindible la comparecencia de una pluralidad de sujetos, al punto de que al momento de tomar una decisión sobre esa relación, esta deba ser uniforme para todos ellos.

En este caso la solicitud de vinculación a la RAMA JUDICIAL se basa en la responsabilidad que se le atribuye por no haber efectuado aporte alguno respecto de los factores salariales cuya inclusión reclama la señora ROSA ELVIRA CASTRO ROJAS. Luego, es claro que lo planteado no es que entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, y la RAMA JUDICIAL exista una relación jurídico-material entre sí, como para que necesariamente se les deba citar al proceso como litisconsortes necesarios.

De hecho, la controversia aquí planteada puede decidirse de fondo sin la comparecencia de la entidad cuya vinculación se pretende.

Dicho en otras palabras, no encuentra el Despacho que por expreso mandato de la ley sea indispensable la presencia de la RAMA JUDICIAL para que el proceso pueda continuar contra la UGPP, pues nada impone que cualquier decisión de fondo que se tome esté llamada a perjudicarlas o beneficiarlas a los dos en la misma medida.

En conclusión, para el Despacho no se satisfacen los requisitos del artículo 61 del C.G.P. para tener como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la RAMA JUDICIAL, pues no fue demostrada la existencia entre ellas de una relación o acto jurídico respecto del cual deba resolverse en forma uniforme, de tal suerte que la ausencia de alguna de estas dos personas diera lugar a que la sentencia que aquí se profiera no tenga la eficacia legal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en contra de la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: SE NIEGA la vinculación de la RAMA JUDICIAL como litisconsorte necesario de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Adviértase al llamante que la tesis expuesta en esta providencia coincide con la sostenida por el Tribunal en un caso idéntico.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la entidad demandada "UGPP", en los términos y para los fines del poder visible a folio 96 al 122 del expediente.

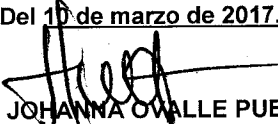
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ Del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

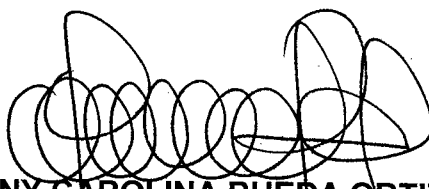
1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 27 de julio de 2017, a las 10 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

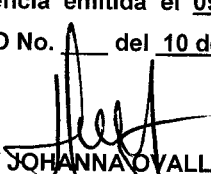


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaría

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS: OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, CARLOS
EDUARDO ROJAS LADINO Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00289-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede informando que fueron devueltas las citaciones para las notificaciones de los demandados, CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA Y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ, con el fin de hacer la respectiva notificación personal dentro del presente proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone:

1-. Por Secretaría requiérase al JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para que en un término de 10 días, informe a este Despacho las últimas direcciones que reposan en la hoja de vida de los Exfuncionarios, **CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA Y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

K.T

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por
ESTADO No. ____ del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMETERIO SILVA QUEVEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00286-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 27 de julio de 2017, a las 9 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 267.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

A.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NUBIA JHANNETH FAJARDO VAREÑO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00281-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

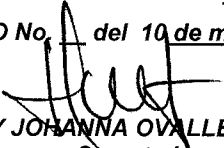


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. 1 del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUZ NIRIAN GARZÓN PÉREZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00274-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. de 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO COPETE PEREA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00272-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 12 de julio de 2017, a las 10 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

A.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA GONZALEZ DE RINCON
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00268-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CASTAÑEDA VELEZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00261-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



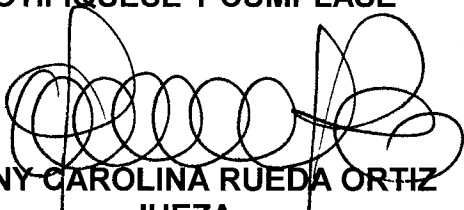
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00259-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

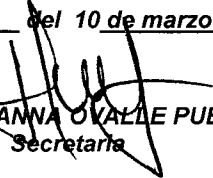


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. ___ del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NORY YANETH ORTEGA PÁEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE VIVIENDA
VILLAVIVIENDA-FONDO DE VIVIENDA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00258-00

1-. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA ROMERO OLIVOS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00256-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

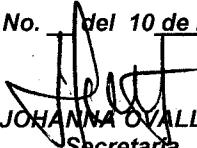
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA AGUILERA GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

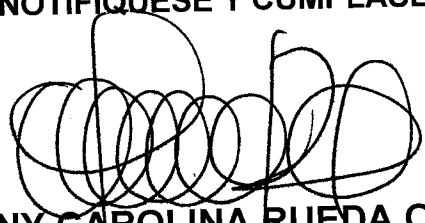
1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 27 de julio de 2017, a las 11 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

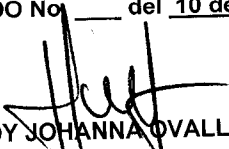

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

A.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MAURICIO CASTRO BOCANEGRA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00254-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



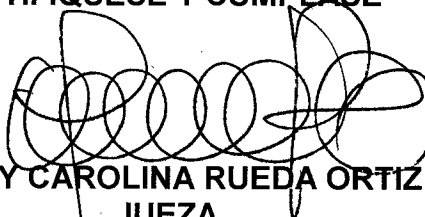
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CLARA INÉS GUTIÉRREZ LADINO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00253-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

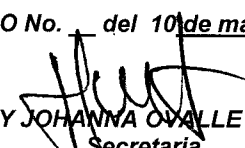


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FABIOLA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: FONDOVIVIENDA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00251-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. ___ del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: GEILER ANDRES PREGONERO SIGUA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00249-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



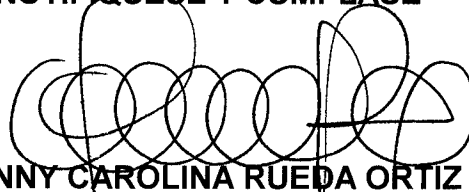
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ HENRY FIGUEROA LOZANO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00246-00

1-. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

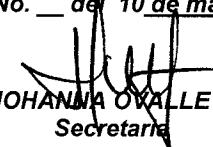


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. __ del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS USME LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00244-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ CORREA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00240-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

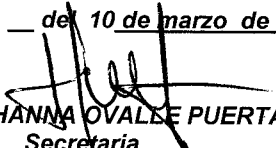


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. de 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: VÍCTOR ALBEIRO PULIDO HERRERA, LINA MARÍA
ÁLVAREZ CÁRDENAS
DEMANDADO: CAJACOPI-CAFESALUD-COOMEVA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00237-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIA TERESA BUSTOS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00231-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



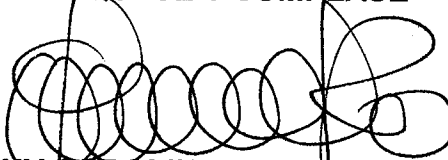
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ADONIS TRIANA ACHIPIS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00229-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

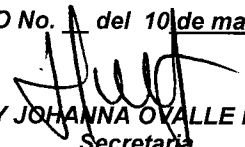


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. 1 del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



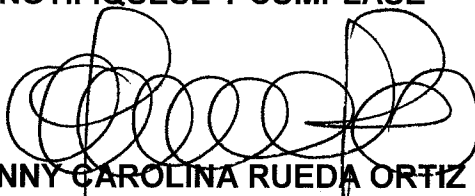
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DORIS YANETH MORALES BARRETO
DEMANDADO: UARIV-GOVERNACION DEL META-MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00227-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

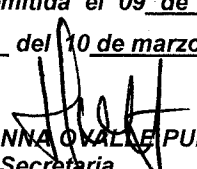


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO DÍAZ CASTELLANOS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00226-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



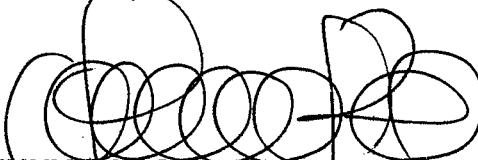
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARTA LUCIA ARAQUE DAZA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS-ICBF
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00222-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

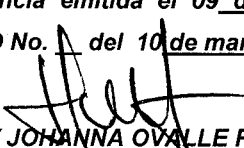


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. 1 del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



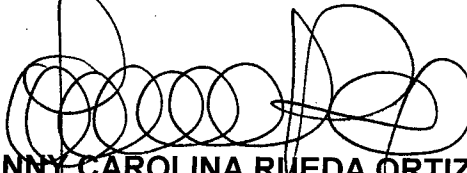
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: SANDRA JANETH RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00221-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

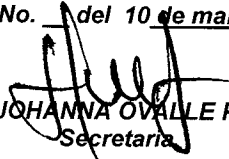


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



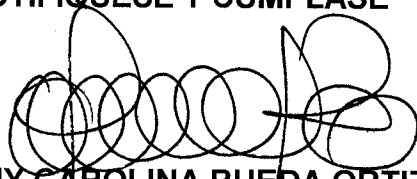
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ELVESIO BAREÑO SANTANA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00219-00

1-. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

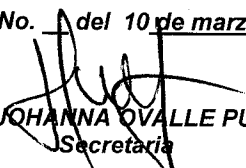


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MILVIA VALENCIA
DEMANDADO: UARIV-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-GOVERNACIÓN
DEL META
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00218-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE VIVIENDA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00207-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EDGAR ADOLFO LADINO UMAÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE VIVIENDA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00206-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARGARITA RAIGOSA CANO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00204-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL VIRGUÉZ GARCÍA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00198-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ ALBEYN ITUYAN MALPU
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00197-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

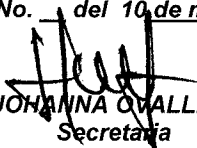


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO CENDALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00090-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

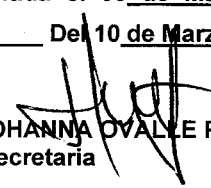


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO DÍAZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00089-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

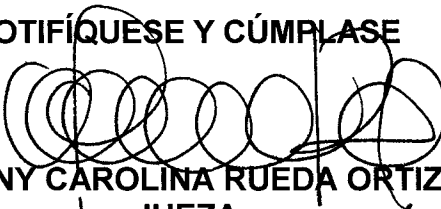
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

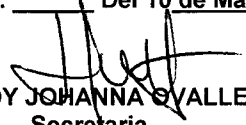
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARBEY PANQUEVA NEIRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00078-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

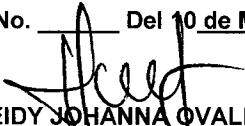
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO RAFAEL DIAZ NORIEGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00076-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

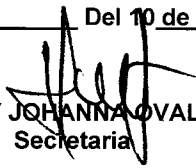
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR PARRA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00075-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

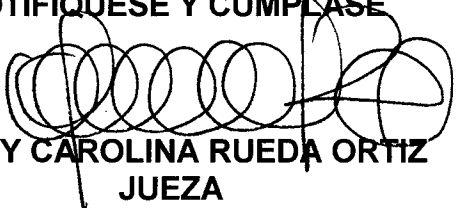
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

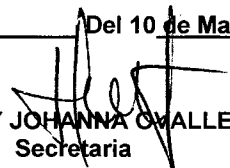
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

KT

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO SANTOS OSPINO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00074-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

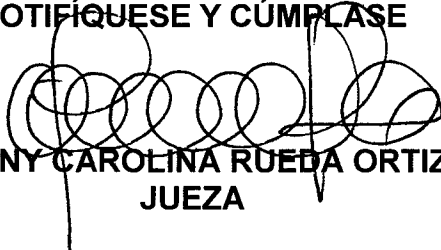
- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

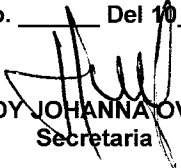
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CALEÑO
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00071-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaría

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00060-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

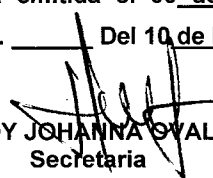


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. Del 10 de Marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO MANUEL FIGUEROA MANJARRES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00047-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia; inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

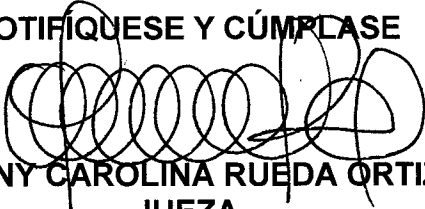
- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

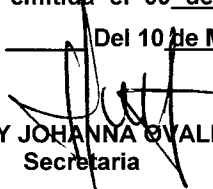
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLORENTINO TRILLERAS SERRATO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00011-00

En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. **SE ACEPTA** la renuncia al poder de la abogada MARÍA MARGARITA FORERO ZAPATA quien venía actuando como apoderada de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES (folios 108 al 109). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. Del 10 de marzo de
2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

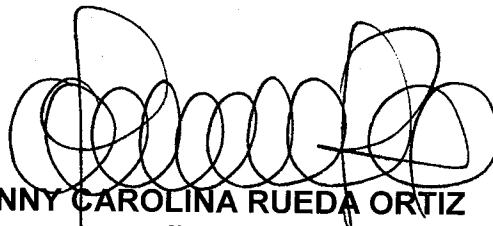
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIÁN RICARDO BOLAÑOS BAUTISTA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00007-00

1.- Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., aplicable por analogía al presente asunto, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial convocada para el próximo 28 de marzo de 2017, presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folios 551 a 554.

2.- Como consecuencia de la anterior decisión y en aplicación de la misma norma, se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial la siguiente: **26 de abril de 2017 a partir de las 3 p.m.**

3.- Por la vía más expedita, póngase en conocimiento esta decisión de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

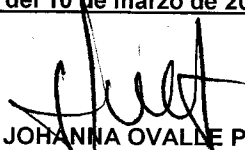


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. del 10 de marzo de 2017



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMAN JAIME GARIZABALO BUSTAMANTE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00701-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

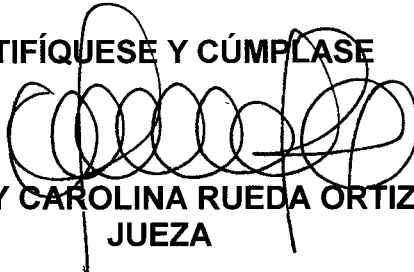
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

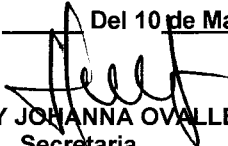
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



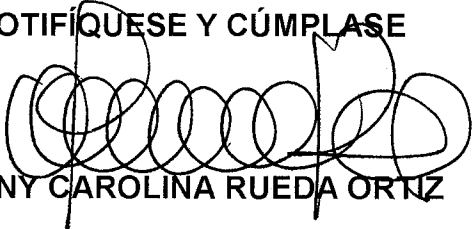
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: SULAY MÉNDEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL, META
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00482-00

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección Segunda – Subsección “A” del Consejo de Estado en sentencia de Tutela del 1 de diciembre de 2016¹, que revocó las providencias del 12 de abril de 2016 y del 24 de septiembre de 2015, proferidas por el Tribunal Administrativo del Meta y el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio, respectivamente, dentro de la presente actuación y en la parte motiva de la decisión ordena a este Despacho continuar el conocimiento del proceso de reparación directa; previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, por Secretaría requiérase a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días allegue el poder conferido por la señora MARYORI DIAZ YATE al abogado ABIMELEC AGUILAR HURTADO, para su representación

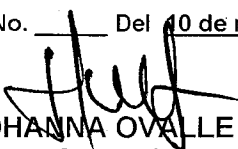
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. Del 10 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

I.B.

¹ Folios 69 al 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



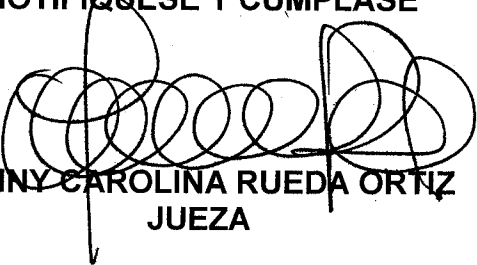
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DE GRANADA-COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00344-00

En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. **SE ACEPTA** la renuncia al poder de la abogada DIANA DEL PILAR CUBIDES PARRA quien venía actuando como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. (folios 147 al 148). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. Del 10 de marzo de
2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS
COCOLVOS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00271-00

Revisado el expediente se advierte que obra un recurso de apelación interpuesto el 27 de febrero de 2017 por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia visible a folios 130 a 134.

Como se recordará, mediante sentencia de primera instancia, proferida el 07 de febrero de 2017 y notificada personalmente el 08 de febrero de 2017, este Juzgado resolvió la demanda de reparación directa promovida por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS COVOLCOS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El término de ejecutoria de esa decisión, que es de diez días según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A., término que empezó a correr desde el 9 de febrero de 2017 y venció el 22 de febrero de la presente anualidad.

Es claro entonces, que el recurso se interpuso de modo extemporáneo y, por tanto, en aplicación del artículo 247, numeral 1º del C.P.A.C.A., debe rechazarse.

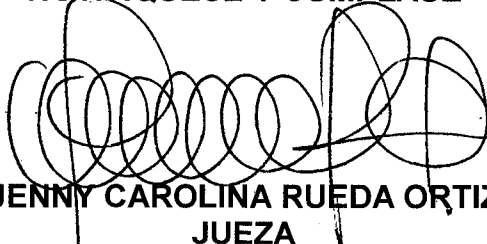
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

A.R



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 09 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. _____ del 10 de marzo de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidy'.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDGAR BEJARANO ACOSTA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00203-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

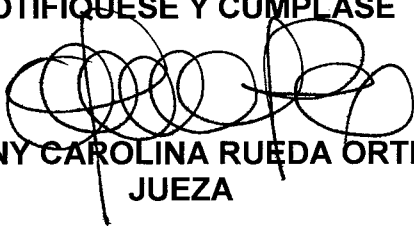
- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

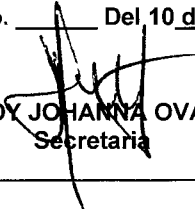
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Nueve (09) de marzo de 2017

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO VARGAS CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2012-00060-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación de costas visible a folio 134.

1.- Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, se observa que en ésta se incurrió en error en el cálculo de la suma del valor correspondiente en las agencias en derecho, toda vez que no se sumó las de 2ª instancia, visible a folio 31 (cuaderno de segunda instancia). Por tanto, no se imparte aprobación a la misma y procede el Despacho a realizar la liquidación así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Gastos procesales	\$33.200	133 del cuad.1ª instancia
Agencias en derecho 1ª instancia	\$105.000	112 cuad.1ª instancia
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 52.500	31 vuelto cuad. 2ª instancia
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 190.700	

Total: ciento noventa mil setecientos pesos M/CTE (\$190.700).

2.- Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

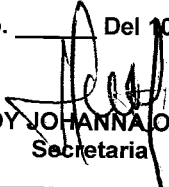
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 09 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 10 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria